



PARLAMENTO  
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

CONSTITUYENTE

Para su consulta vía Internet ingresa a la página

**[www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx)**

## EL REPARTO DEL DINERO

### ◆ Recursos públicos a candidatos independientes

LA CONSTITUCIÓN de la Ciudad de México, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el financiamiento de "candidatos sin partido".

EN EL Artículo 27, relativo a la Democracia Representativa, inciso A. Candidaturas sin partido, la Constitución capitalina señala que la ley, además de establecer las reglas y procedimientos para el registro de éstos, debe garantizar el acceso al financiamiento público en la duración del proceso electoral.

POR SU parte, el Código local, en la Sección Tercera, De las atribuciones del Consejo General, en el apartado XVII, señala que debe "determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidatos sin partido, en sus diversas modalidades".

ESTA NORMA se detalla en el Artículo 95 del Código donde señala que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas debe estimar el presupuesto que determine los montos de financiamiento público que corresponden a partidos políticos y candidatos sin partido, mismo que deberá estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.

LO ANTERIOR debe someterse a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas para proyectar las acciones encaminadas a la otorgación de estas ministraciones.